

AVISO

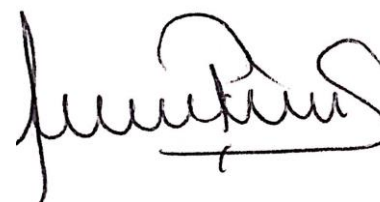
<http://www.anm.gov.co>

PUBLICACIÓN DEL 04 DE NOVIEMBRE DE 2020

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto-Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, Resolución 672 del 16 de noviembre de 2018, la Resolución No. 423 del 09 de agosto de 2018 y la Resolución No. 061 del 06 de febrero de 2019, de conformidad con lo previsto en el Título VIII del Estatuto Tributario, procede a notificar a través de este medio los actos administrativos proferidos dentro de los procesos de Cobro Coactivo iniciados a las siguientes personas naturales y/o jurídicas, por el no pago de obligaciones económicas a favor de la entidad, derivadas de títulos mineros caducados, cancelados y/o terminados.

La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso, de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 568 del Estatuto Tributario.

TITULO MINERO	NOMBRES Y APELLIDOS / RAZON SOCIAL	CC o NIT	PROCESO COACTIVO	VALOR DEUDA	ACTO ADMINISTRATIVO	AVISO
CH8-092	CARLOS ALIRIO PASACHOA TORRES y LIZANDRO GONZALEZ PARRA	74.270.445 / 4.122.971	011-2019	\$35.898.562, más los intereses e indexación que se generen desde que la obligación se hizo exigible hasta el día efectivo de su pago	Auto No. 128 del 06 de marzo de 2019 “Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 011-2019, que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM adelanta en contra de los señores CARLOS ALIRIO PASACHOA TORRES, identificado con la cédula de ciudadanía No.74.270.445 y LISANDRO GONZALEZ PARRA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.122.971, por las obligaciones económicas derivadas del Contrato de Concesión No CH8-092”	No. 92



Abogado a Cargo: Javier Antonio Ramírez Espinosa

Coordinadora del Grupo de Cobro Coactivo

Bogotá D.C. Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Torre 4 - Piso 10 - Teléfono: (571) 2201999



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

**OFICINA ASESORA JURÍDICA
GRUPO DE COBRO COACTIVO**

AUTO No. 128

06 MAR 2019

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 011-2019, que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM adelanta en contra de los señores CARLOS ALIRIO PASACHOA TORRES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.270.445 y LISANDRO GONZALEZ PARRA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.122.971, por las obligaciones económicas derivadas del Contrato de Concesión No CH8-092"

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6ª de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, la Resolución Interna No. 423 de 09 de agosto de 2018 y Resolución No.061 del 06 de febrero de 2019, de conformidad con lo previsto en los Artículos 823 y 824 del Estatuto Tributario, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, desconcentración y delegación de funciones.
2. Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones"*, las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen prerrogativa coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.
3. Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 317 de la Ley 685 de 2001 *"Por la cual se expide el Código de Minas y se dictan otras disposiciones"*, se considera autoridad minera al Ministerio de Minas y Energía o en su defecto a la autoridad nacional, que de conformidad con la organización de la administración pública y la distribución de funciones entre los entes que la integran, tenga a su cargo la administración de los recursos mineros, la promoción de los aspectos atinentes a la industria minera, la administración del recaudo y distribución de las contraprestaciones económicas señaladas en este Código, con el fin de desarrollar las funciones de titulación, registro, asistencia técnica, fomento, fiscalización y vigilancia de las obligaciones emanadas de los títulos y solicitudes de áreas mineras.
4. Que mediante Decreto Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, se creó la Agencia Nacional de Minería – ANM, cuyo objeto es el de administrar los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran. Así como ejecutar entre otras las siguientes funciones: hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 011-2019, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra de los señores CARLOS ALIRIO PASACHOA TORRES, identificado con la cédula de ciudadanía No.74.270.445 y LISANDRO GONZALEZ PARRA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.122.971, por las obligaciones económicas derivadas del Contrato de Concesión No CH8-092"

conformidad con la ley, conceder derechos para su exploración y explotación, celebrar contratos de concesión, dirigir y coordinar las actividades relacionadas con los procesos de cobro por jurisdicción coactiva de los créditos a favor del Estado, derivados de títulos mineros caducados, terminados y/o cancelados.

5. Que este despacho recibió para su cobro, mediante memorando radicado No.20179030009593 del 29 de agosto de 2017 y recibido el 05 de septiembre de 2017, del Coordinador del Punto de Atención Regional Nobsa, la Resolución Número GSC-ZN-000165 de 11 de julio de 2016 *"Por medio de la cual se impone una multa y se toman otras determinaciones dentro del contrato de concesión No. CH8-092"* y la Resolución Número VSC-000119 de 15 de marzo de 2017, *"Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto en contra de la resolución No. GSC-ZN-000165 de 11 de julio de 2016 dentro del contrato de concesión No. CH8-092"*, ejecutoriada y en firme el veintiséis (26) de mayo de 2017, declarando deudores de la Agencia Nacional de Minería a los señores **CARLOS ALIRIO PASACHOA TORRES**, identificado con la cédula de ciudadanía No.74.270.445 y **LISANDRO GONZALEZ PARRA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.122.971, por las obligaciones económicas derivadas del Contrato de Concesión No **CH8-092**, por concepto de multa, la suma de **TREINTA Y CINCO MILLONES CIENTO SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCO PESOS (\$35.162.205) M/CTE**, equivalente a cincuenta y un (51) salarios mínimos legales mensuales vigentes, más la indexación y/o intereses según sea el caso, se causen hasta la fecha efectiva del pago.
6. Que este despacho recibió para su cobro, mediante memorando radicado No.20189030456573 del 26 de noviembre de 2018 y recibido el 03 de diciembre de 2018, del Coordinador del Punto de Atención Regional Nobsa, la Resolución Número VSC-001294 del 30 de noviembre de 2017, *"Por medio de la cual se declara la caducidad del contrato de concesión No. CH8-092 y se toman otras determinaciones"*, ejecutoriada y en firme el tres (3) de abril de 2018, declarando deudores de la Agencia Nacional de Minería a los señores **CARLOS ALIRIO PASACHOA TORRES**, identificado con la cédula de ciudadanía No.74.270.445 y **LISANDRO GONZALEZ PARRA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.122.971, por las obligaciones económicas derivadas del Contrato de Concesión No **CH8-092**, por los siguientes conceptos y sumas de dinero:
 - **CIENTO TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS (\$136.370) M/CTE**, por concepto del canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de Construcción y Montaje comprendida entre 07/06/2010 a 06/06/2011.
 - **CIENTO CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$141.828) M/CTE**, por concepto del canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje comprendida entre 07/06/2011 a 06/06/2012.
 - **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$458.159) M/CTE**, por concepto de pago de Visita Técnica de Fiscalización ordenada mediante Resolución No. PAR 000012 de fecha 09 de mayo de 2013.

Lo anterior, más los intereses que se causen desde que las obligaciones se hicieron exigibles hasta la fecha efectiva del pago.
7. Que las **Resoluciones Números GSC-ZN-000165 de 11 de julio de 2016 y VSC-001294 del 30 de noviembre de 2017** prestan mérito ejecutivo para su cobro mediante procedimiento administrativo de cobro coactivo, como quiera se encuentran debidamente ejecutoriadas y en firme; la primera desde el veintiséis (26) de mayo de 2017 y la segunda desde el tres (3) de abril de 2018, conforme a

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 011-2019, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra de los señores CARLOS ALIRIO PASACHOA TORRES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.270.445 y LISANDRO GONZALEZ PARRA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.122.971, por las obligaciones económicas derivadas del Contrato de Concesión No CH8-092"

los soportes obrantes en el expediente de cobro consistentes en notificaciones y constancias de ejecutoria para los precitados actos administrativos.

8. Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1571 del Código Civil¹, en este Auto se vinculan solidariamente como sujetos pasivos – deudores solidarios a los señores CARLOS ALIRIO PASACHOA TORRES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.270.445 y LISANDRO GONZALEZ PARRA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.122.971, para el pago del canon superficiario por la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO PESOS (\$278.198) M/CTE; Visita Técnica de Fiscalización, por la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$458.159) M/CTE y Multa por la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES CIENTO SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCO PESOS (\$35.162.205) M/CTE, para un total de TREINTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$35.898.562) M/CTE, más la indexación e intereses que se causen según sea el caso, desde que las obligaciones se hicieron exigibles hasta el día de su pago efectivo.
9. Que los señores CARLOS ALIRIO PASACHOA TORRES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.270.445 y LISANDRO GONZALEZ PARRA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.122.971, no han efectuado el pago de las obligaciones económicas antes descritas.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

DISPONE:

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía del Procedimiento de Cobro Coactivo a favor de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM, en contra de los deudores solidarios CARLOS ALIRIO PASACHOA TORRES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.270.445 y LISANDRO GONZALEZ PARRA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.122.971, por concepto de: canon superficiario por la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO PESOS (\$278.198) M/CTE; Visita Técnica de Fiscalización, por la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$458.159) M/CTE, y Multa por la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES CIENTO SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCO PESOS (\$35.162.205) M/CTE, para un total de TREINTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$35.898.562) M/CTE, más la indexación e intereses según sea el caso, liquidados desde que las obligaciones se hicieron exigibles hasta el día de su pago efectivo de conformidad con el Artículo 826 del Estatuto Tributario.

SEGUNDO. - ADOPTAR las medidas cautelares de embargo y secuestro de bienes registrados a nombre de los titulares mineros – Deudores Solidarios, necesarias para garantizar el pago de las obligaciones económicas adeudadas, de conformidad con el artículo 837 y afines del Estatuto Tributario.

TERCERO. - NOTIFICAR el presente Auto a los señores CARLOS ALIRIO PASACHOA TORRES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.270.445 y LISANDRO GONZALEZ PARRA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.122.971, previa citación a este despacho para dicho fin, a quienes se les pueden localizar en la siguiente dirección: carrera 5 No. 6 – 02 en el municipio de Tasco, departamento de Boyacá, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

¹ El acreedor podrá dirigirse contra todos los deudores solidarios conjuntamente, o contra cualquiera de ellos a su arbitrio, sin que por éste pueda oponérsele el beneficio de división.

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 011-2019, de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM** en contra de los señores **CARLOS ALIRIO PASACHOA TORRES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.270.445 y **LISANDRO GONZALEZ PARRA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.122.971, por las obligaciones económicas derivadas del Contrato de Concesión No CH8-092"

CUARTO. - El pago de la suma indicada en el Artículo Primero del dispone del presente proveído deberá efectuarse dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la presente providencia, dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que estime pertinentes, de conformidad con los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Bogotá, D.C. a los

06 MAR 2019

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


AURA LILIANA PÉREZ SANTISTEBAN
Coordinadora Grupo de Cobro Coactivo

Proyectó: Javier Antonio Ramírez Espinosa - Abogado Grupo Cobro Coactivo – Oficina de Asesora Jurídica ANM 